

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

**Reales órdenes.**

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA. — Resuelve instancia de D. L. Martín. — Prohíbe la pesca con «Artet».

INTENDENCIA GENERAL. — Comisión al comisario D. A. Calentí. — Concede un premio. — Resuelve instancia de un práctico.

**Anuncio de subasta.****Sección no oficial.**

## Sección Oficial

## REALES ÓRDENES

## Navegación y pesca marítima

## Industrias de mar

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Laureano Martín Gómez, concesionario del pesquero de almadraba denominado «Las Cabezas», de fecha 25 de junio último, exponiendo que a causa del conflicto europeo no ha podido encontrar el capital y crédito necesarios para el desenvolvimiento de su negocio, no obstante el previo compromiso que para ello tenía adquirido una importante entidad extranjera, y estas circunstancias extraordinarias considera que deben estimarse como un caso de fuerza mayor, y, en su consecuencia, suplica que se le exima en el presente año del pago del canon por no calar la almadraba, cuyo canon comenzará a satisfacer en 1916, y que si no se accede a esta primera petición se le devuelvan inmediatamente las *cincuenta y nueve mil quinientas dieciséis pesetas quince céntimos* que tiene desembolsadas en el negocio.

Considerando que ni existe precepto alguno que autorice la dispensa de pago de canon solicitada por D. Laureano Martín, ni los hechos alegados por éste en apoyo de tal petición podrían en ningún caso apreciarse como constitutivos de fuerza mayor. Lo que resulta de los términos de la instancia del

interesado es que éste carece de capital para explotar la almadraba, y que esa es la causa de que no haya calado en el presente año:

Considerando que respecto a la segunda petición que con carácter subsidiario hace D. Laureano Martín, no es legalmente posible acceder tampoco a la misma por oponerse a ello el espíritu que informa el reglamento de 9 de julio de 1908, y la naturaleza especial de esta clase de concesiones administrativas, que se hacen a riesgo y ventura del concesionario:

Considerando que el artículo 5.º del reglamento preceptúa que los arrendatarios no tendrán derecho a indemnización de ninguna clase si por necesidades de guerra el Gobierno acordase hacer levantar o dejar de calar la almadraba, y esta misma doctrina se establece en el artículo 35 al declarar que en casos forzosos de rescisión no tendrá derecho a indemnización alguna el arrendatario:

Considerando que si en estos casos que determinan por conveniencias públicas la suspensión temporal o la rescisión total de los contratos, no pueden los concesionarios demandar indemnización alguna, con mucho menor motivo deben solicitarla ni pueden concedérseles cuando el incumplimiento de lo convenido depende de circunstancias totalmente extrañas a los intereses generales y al verdadero concepto de la fuerza; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Asesor general del Ministerio, ha tenido a bien resolver que procede desestimar la petición de D. Laureano Martín Gómez, en su primera parte; pero como lo que solicita el interesado es en realidad la condonación o dispensa del pago de una renta pública, sólo el

Ministerio de Hacienda es competente para resolver sobre el particular lo que corresponda, debiendo por consiguiente hacerse saber al interesado que puede dirigir su reclamación a aquel Centro, si lo estima conveniente.

En cuanto a la segunda de las peticiones del solicitante, es decir, a la devolución inmediata de *cinuenta y nueve mil quinientas dieciséis* pesetas *quince* céntimos, tampoco es posible acceder a ella en el estado actual del asunto y si se llegase a la rescisión de la concesión de la almadraba «Las Cabezas», ya se acordará en su tiempo, en debida forma, lo que proceda respecto a las responsabilidades que puedan afectar al concesionario y a las demás incidencias del asunto.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

*José Pidal.*

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Huelva.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente incoado en la Comandancia de Marina de Barcelona, en virtud de instancia formulada por los pescadores de Rosas, de que se prohíba la pesca en aquel distrito con el arte conocido por «Artet», S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo informado por las Juntas de Pesca y esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien acceder a la petición.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

*José Pidal.*

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Barcelona.

## Intendencia general

### Cuerpo Administrativo

Excmo. Sr.: Debiendo regresar a esta Corte el comisario D. Julio Moreira y Garrido, que actualmente se encuentra en comisión en New York, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el del mismo empleo D. Adolfo Calenti y Romero, pase en comisión del servicio a dicho punto, con las dietas, viáticos y demás emolumentos que reglamentariamente le correspondan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos —Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de agosto de 1915.

El General Encargado del Despacho,

*José Pidal.*

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

### Premios de regatas

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un crédito de *mil* pesetas (1.000 pesetas) del concepto «Para premios de regatas y fomentos de Asociaciones marítimas», del cap. 13, artículo 4.º del vigente presupuesto, para premios de las regatas que celebre el Real Club Náutico de Gran Canaria (Las Palmas.)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Santander, 30 de agosto de 1915.

MIRANDA

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Sr. Comandante de Marina de Las Palmas (Gran Canaria).

### Sueldos, haberes y gratificaciones

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del práctico de costa retirado D. Jaime Macías Sansano, cursada por V. E. en 16 de junio último, suplicando le sean abonadas las diferencias de sueldo correspondientes al año 1911 y que le fueron concedidas por real orden de 8 de noviembre de 1915 (D. O. núm. 250), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que no habiendo quedado sobrante de crédito en el presupuesto del año al que afectan los devengos, no es posible acceder a lo solicitado por oponerse a ello el precepto 5.º del artículo 35 de la vigente ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos —Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de agosto de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal.*

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

## ANUNCIO DE SUBASTA

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

2.ª Sección (Material) Negociado 5.º

La subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* núm. 218,

de 6 de agosto último, DIARIO OFICIAL de Ministerio de Marina núm. 171, de 5 del propio mes y *Boletines Oficiales* de las provincias de Vizcaya y Curuña núms. 176 y 184 de los días 7 y 10, respectivamente, del mismo mes de agosto, para contratar la construcción en el arsenal de Ferrol de un edificio para Academia de Ingenieros y Maquinistas, tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de subastas del mismo el día trece del actual, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 1.º de septiembre de 1915.

El Jefe del Negociado,  
*Luis de Pando.*

V.º B.º,  
El General Jefe de la Sección,  
*Juan de Carranza.*

## Sección no Oficial

ASOCIACIÓN DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS CUERPOS DE LA ARMADA  
**Cuenta de Ingresos y gastos,  
correspondiente al primer semestre de 1915.**

	Pesetas.
Metálico existente en la Delegación Central.....	12.972,67
Idem en la Habilitación general de Cádiz y otras Habilitaciones de este apostadero.....	1.694,19
Idem id., en las de Ferrol.....	4.537,22
Idem id., en las de Cartagena.....	2.570,37
Idem en las Habilitaciones de varios buques....	8.349,64
<b>Total existencia en metálico.....</b>	<b>30.124,09</b>

### INGRESOS

Existencia en metálico en 31 de diciembre de 1914.	29.086,16
Cobrado por intereses en el semestre.....	2.713,10
Recaudado por cuotas.....	24.741,08

*Total pesetas.....* 56.540,34

### GASTOS

Por cuotas satisfechas a 13 fallecidos.	25.800,00
Derechos re les a Hacienda, año actual.....	220,30
Gratificación escribientes y cobrador.	310,00
Gastos de giros.....	5,95

*Diferencia igual a existencia en metálico...* 30.124,09

### CUENTA DE VALORES

148 Cédulas Hipotecarias al 4 %.....	74.000,00
Amortizable al 5 %.....	55.000,00
Amortizable al 4 %.....	12.500,00

*Total en valores.....* 141.500,00

NOTA.— Al finalizar el semestre, quedaban por satisfacer 200 pesetas a uno de los herederos del capitán de fragata don José Cossi González.

Madrid 30 de junio de 1915.

El Contador,  
*Juan Rivera.*

V.º B.º

El Presidente,

*Ricardo Fernández Puente.*

